

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 10 Y 60 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE FEBRERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 60 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León en materia de protocolos de prevención y actuación de violencia sexual en centros nocturnos.

DIP. MAURO GUERRA VILLAREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



12:07 hrs.

La que suscribe **Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, las **Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor**, **Dip. Norma Edith Benítez Rivera**, **Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, **Dip. Tabita Ortiz Hernández**, **Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**, **Dip. María del Consuelo Gálvez Conteras**, **Dip. Eduardo Gaona Domínguez**, **Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, **Dip. Roberto Carlos Farías García** y **Dip. Héctor García, García**, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 10 Y 60 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los centros nocturnos como bares y antros son espacios para la diversión y recreación de quienes asisten, pero lamentablemente en más de una ocasión se presentan hechos que podrían catalogarse como delitos tales como el ingreso de armas de fuego, ataques y/o acoso sexual, entre otros.

Estas situaciones se dan principalmente por qué no se cuentan con protocolos de seguridad adecuados, ni personal de seguridad debidamente capacitado para atender esta clase de situaciones. Como resultado, se convierten en puntos focales que ponen en riesgo a las personas que los frecuentan, principalmente a las mujeres y jóvenes.

Sobra decir que, en las últimas décadas, la incidencia delictiva ha ido en aumento de manera general en la entidad, pero resulta preocupante el incremento de los delitos de carácter sexual, como los que se suelen cometer en centros nocturnos y,

sobre todo cuando la diversión se sale de las manos y se abusa de sustancias como el alcohol. De acuerdo con cifras de la Fiscalía General de Justicia del Estado, los **atentados al pudor** aumentaron de 1,171 casos durante el 2019 a 1,635 para el 2021, lo que representó un incremento del 39 por ciento. El **delito de violación** se elevó de 771 casos a 918, en el mismo periodo, lo que equivale a un alza del 19 por ciento. Por su parte, los **delitos equiparables**, se dispararon de 351 casos a 487, es decir, un incremento del 38 por ciento.

Ya desde diciembre de 2022 la titular de la Secretaría de las Mujeres, Graciela Buchanan, informó que, en el diagnóstico de género en la entidad, derivado de las “Mesas para la Construcción de la Paz” realizadas por el Gobierno del Estado las mujeres jóvenes y adultas son atacadas y acosadas sexualmente, con mayor frecuencia, en el Barrio Antiguo del Centro de Monterrey.

En consecuencia, el Gobierno encabezado por Samuel García dio vista al alcalde de Monterrey, Luis Donaldo Colosio, para generar una estrategia que permitiera reforzar el patrullaje y la vigilancia de esta zona de la ciudad para prevenir esta clase de sucesos.

Por su parte, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de las Mujeres, hoy cuenta con un equipo operativo en dicha zona, con el objetivo de obtener un diagnóstico oportuno de los lugares que puedan tener, o requieran de una atención mayor, así como para la formulación de medidas que se pueden implementar de manera oportuna para disminuir estos delitos.

Sin embargo, el Barrio Antiguo de nuestra capital no es el único espacio donde ocurren actos delictivos, por lo que la Secretaría actualmente elabora un plan de trabajo con el cual se pretende identificar las áreas donde se presentan con mayor frecuencia esta clase de violencia contra las mujeres y jóvenes en el centro de Guadalupe y en San Pedro Garza García. Lo anterior, considerando no solo la incidencia estatal, sino también los reportes internacionales de organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), quien en nombre del Grupo de Trabajo interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, estima que una de cada tres mujeres ha sufrido de violencia física y/o sexual a lo largo de su vida.

Del mismo modo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha determinado que 19.2 millones de mujeres han sido sometidas en algún momento de su vida a formas de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual y que, por cada 9 delitos sexuales contra mujeres, se presenta un delito sexual contra hombres. En otras palabras, el 90% de los casos de violencia sexual son contra mujeres de los cuales aproximadamente un 32.8% son en contra de las adolescentes de entre 15 y 17 años.

En suma, de acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021, en Nuevo León, el 66.84% de las víctimas no mantenían ninguna relación con el agresor. De igual manera, se precisa que el 86.91% de los delitos registrados fueron cometidos por agresores hombres.

Con base en la evidencia previamente mencionada, resulta irrefutable que las mujeres son el principal grupo vulnerable en lo que respecta a los delitos de orden sexual. Lo anterior, debido a que estas conductas se presentan tanto en la vida privada como en otras esferas: el entorno laboral, académico y en lugares de creación y diversión, poniendo en riesgo el libre desarrollo de la personalidad.

Ahora bien, el derecho al ocio representa la posibilidad que tienen las personas para poder recuperar energía y conseguir diversión de forma libre. Este derecho solamente debe estar limitado por cuestiones legales, no por el comportamiento de terceros, ello implica la posibilidad de disfrutar de los centros nocturnos sin el temor a ser violentada de alguna forma. No obstante, las estadísticas presentadas demuestran que esto no es una realidad para las mujeres en Nuevo León, al ser el más afectado de los delitos de orden sexual que proliferan en los mencionados espacios.

La principal característica del ser humano es la calidad social, lo cual le permite interrelacionarse con otras personas para cualquier objetivo deseado. Ello implica que las personas tienen el derecho de buscar, junto con otras, la diversión y el ocio que juzguen conveniente. Mientras que el Estado tiene la responsabilidad de proporcionar las medidas pertinentes, para que estos objetivos se concreten plenamente.

Lamentablemente, el alza en la delincuencia a nivel nacional, y en lo particular en nuestro Estado, pone en riesgo el derecho al ocio de todos los habitantes, pero

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 60 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León en materia de protocolos de prevención y actuación de violencia sexual en centros nocturnos.

especialmente de las mujeres, pues son el grupo social más vulnerable ante las condiciones de delincuencia y violencia.

Tan solo hace unos días, en un centro nocturno de San Pedro Garza García, durante una despedida de soltera, la novia festejada fue drogada. Fue gracias a las amigas de la víctima, quienes pudieron reconocer los síntomas, que se pudo tomar acciones a tiempo para prevenir que la situación se convirtiera en una tragedia. Si bien la Fiscalía del Estado ha abierto una carpeta de investigación al respecto, lo cierto es que el establecimiento en cuestión carece de los elementos suficientes para evitar que esto le pueda suceder a otras mujeres.

Pese a que se han comenzado a implementar acciones de todo tipo para poner en situación de igualdad a las mujeres, aún queda un largo trecho para cerrar la brecha de género. Para ello, hace falta el compromiso y cooperación de todas las instancias de gobierno, de la mano con la ciudadanía, para garantizar que los centros nocturnos sean espacios libres de cualquier tipo de violencia en contra de la mujer.

Por lo anterior, y considerando la cultura machista en la que vivimos y nos desarrollamos las mujeres, la presente iniciativa tiene como objeto garantizar que los centros nocturnos sean libres de violencia, mediante el establecimiento de protocolos de prevención y actuación en los casos de violencia sexual. De esta forma, y con la supervisión de su implementación por parte de los municipios, podremos garantizar espacios seguros, así como una cultura de prevención y actuación entre los empleados para que ninguna vuelva a ser víctima de violencia sexual.

Para mayor comprensión, se presenta la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 10.- A las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, les corresponde:	ARTÍCULO 10.-
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Solicitar a la Tesorería la revocación de Licencias por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley; y	XI. Solicitar a la Tesorería la revocación de Licencias por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;
Sin correlativo	XII. Expedir la reglamentación correspondiente para contemplar los protocolos de prevención y actuación contra actos de violencia sexual que puedan suceder en los centros nocturnos bajo los principios de perspectiva de género, igualdad e inclusión, y de buena fe. Para efectos del párrafo anterior, los municipios deberán contar con programas para la capacitación del personal operativo de los centros nocturnos
XII. Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.	XIII. Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.
ARTÍCULO 60.- Son obligaciones de los dueños de los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas y de sus administradores, empleados, operadores o representantes, las siguientes:	ARTÍCULO 60.- ...
I. a XXIII. ...	I. a XXIII. ...

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 60 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León en materia de protocolos de prevención y actuación de violencia sexual en centros nocturnos.

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XXIV. Revalidar anualmente la anuencia municipal expedida por la autoridad competente; y	XXIV. Revalidar anualmente la anuencia municipal expedida por la autoridad competente;
Sin correlativo	XXV. Implementar los protocolos de prevención y actuación ante actos de violencia sexual, así como capacitar a su personal para la identificación de riesgos, patrones de conducta, atención y ayuda oportuna para prevenir la violencia contra la mujer.
XXV. Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	XXVI. Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es en virtud de lo anterior, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. - Se **ADICIONA** una fracción XII al artículo 10, recorriéndose la subsecuente, y una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 60 ambos de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

I. a X. ...

XI. Solicitar a la Tesorería la revocación de Licencias por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;

XII. Expedir la reglamentación correspondiente para contemplar los protocolos de prevención y actuación contra actos de violencia sexual que

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 60 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León en materia de protocolos de prevención y actuación de violencia sexual en centros nocturnos.

puedan suceder en los centros nocturnos bajo los principios de perspectiva de género, igualdad e inclusión, y de buena fe.

Para efectos del párrafo anterior, los municipios deberán contar con programas para la capacitación del personal operativo de los centros nocturnos

XIII. Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 60.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Revalidar anualmente la anuencia municipal expedida por la autoridad competente;

XXV. Implementar los protocolos de prevención y actuación ante actos de violencia sexual, así como capacitar a su personal para la identificación de riesgos, patrones de conducta, atención y ayuda oportuna para prevenir la violencia contra la mujer.

XXVI. Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los municipios contarán con un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para elaborar la reglamentación correspondiente.

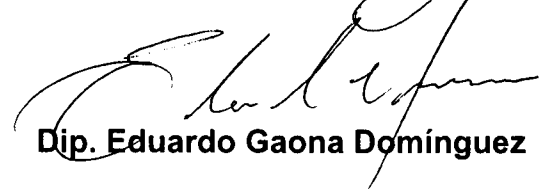
TERCERO. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto, los municipios deberán elaborar un programa de capacitación dirigido al

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 60 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León en materia de protocolos de prevención y actuación de violencia sexual en centros nocturnos.

personal de los centros nocturnos, con el objetivo de identificar, prevenir, actuar y ayudar de forma oportuna a las probables víctimas de violencia sexual.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Tabita Ortiz Hernández

**Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor**

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

**Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras**

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.